

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## **DECRETO NÚMERO 41**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39, fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al C. David Alejandro Parada Sánchez.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La "LXI" Legislatura mediante la aprobación del Acuerdo correspondiente, encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando una consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados, que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos

Acatando la encomienda de la Legislatura y en observancia del Acuerdo por el que se determinó el Proceso y la Convocatoria, publicado el 11 de febrero del año en curso, en la "Gaceta del Gobierno", nos permitimos, con sustento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentar el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

1.- La M. en D. Myrna A. García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, hizo llegar a la Junta de Coordinación Política, escrito por el que informa que los nombramientos de tres Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el período correspondiente del 21 de enero 2019 al 21 de enero de 2022, dichos Consejeros son:

- Consejera Ciudadana Leda. en D. Leticia Bravo Sánchez: Elegida mediante Decreto número 23 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana de Extracción Indígena Mtra. en H. Carolina Santos Segundo: Reelegida mediante Decreto número 24 de la "LX" Legislatura del Estado de México.
- Consejera Ciudadana Leda. C.J.O. Verónica Gómez Cerón: Elegida mediante Decreto número 25 de la "LX" Legislatura del Estado de México.

2.- La "LXI" Legislatura en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022 y por unanimidad de votos aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO", mismo que fue publicado el 11 de febrero del citado año, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación.

3.- Considerando la trascendencia de la materia, pues tiene que ver con la promoción, cuidado, protección y fortalecimiento de los derechos humanos, acordó convocar a una consulta pública a la sociedad civil, organismos públicos y privados que tuvieran por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, y encomendó, en lo conducente, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos atender el proceso acordado.

4.- En este sentido, el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se realizó en los términos siguientes:

- Las y los aspirantes debieron cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos establecido en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que a saber son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

Al someterse a lo dispuesto en el proceso las personas aspirantes autorizaron la difusión de su solicitud y documentos adjuntos en versión pública. Ante la falta de algún documento referido o su presentación se diera fuera de tiempo y/o forma distinta al proceso, se tendría por no presentada la solicitud.

- En el caso de que las dos Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluye el 21 de enero de 2022, decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo período, podían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

- Las y los aspirantes deberían hacer llegar la documentación correspondiente, los días 14, 15, 16 y 17 de febrero, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

- Las y los aspirantes serían convocados a entrevista por integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podrían formular.

Es oportuno precisar que deberían presentar: Carta firmada por la persona aspirante, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección; currículum Vitae en el que se señale su experiencia laboral, formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos; propuesta de programa de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad con una extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5; copia certificada de los documentos con los que acredite su nacionalidad, ciudadanía y edad; así como de título(s) o grados académicos; y escrito de consentimiento para el tratamiento de datos personales, así como Aviso de Privacidad relativo al tratamiento de los datos personales descritos en la presente Convocatoria. Ambos documentos debería descargarse de la página <https://legislativoedomex.gob.mx/ AvisosdePrivacidad> y deberán ser entregados debidamente firmados por la o el aspirante.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, serían tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estaría disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace: <https://legislativoedomex.gob.mx/ AvisosdePrivacidad>.

Asimismo, no procedería la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hubieran transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

- Las personas comparecientes que por alguna razón no se presentaran a su entrevista, no serían consideradas en el proceso para elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

- La Junta de Coordinación Política dispuso que las entrevistas fueran presenciales y se notificó a las personas aspirantes.

- Con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política analizaría las propuestas, y las remitieron a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integrar el dictamen correspondiente, y formular la propuesta de ternas para los cargos, sometiéndolos a la consideración de la Legislatura.

5.- Con sujeción al proceso referido, se registraron 8 aspirantes: Oscar Sánchez Esparza; Erika de la Cruz Mariano; Rubén Flores Flores; Verónica Gómez Cerón; Leticia Bravo Sánchez; David Alejandro Parada Sánchez; Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz; y Víctor Veloz Espejel, todos asistieron a la entrevista 8.

6.- En atención a la documentación presentada las y los aspirantes acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- La Junta de Coordinación Política, en términos del Proceso aplicable verificó que todos cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el 21 de febrero del 2022, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de ese órgano de la Legislatura; realizo las 8 entrevistas; conoció el programa de trabajo de cada aspirante; sus datos curriculares; su experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales.

8.- Durante las entrevistas, las y los aspirantes tuvieron oportunidad y tiempo necesario para expresar lo que estimaron conveniente y oportuno y, en su caso, dieron respuestas a las preguntas que les hicieron quienes integran la Junta de Coordinación Política.

9.- Como lo determina el proceso, con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; la Junta de Coordinación Política realizó el análisis conducente y remitió a esta Comisión Legislativa, las propuestas correspondientes, precisando que han sido integradas las ternas, y que en el último supuesto, son dos aspirantes los que participan, correspondiendo este último supuesto a la elección de una/o Consejera/o Ciudadana/o de Extracción Indígena.

En consecuencia, nos permitimos someter a la "LXI" Legislatura para su resolución, las propuestas siguientes:

| <b>PRIMERA</b><br>Elección de Consejera/o<br>Ciudadana/o | <b>SEGUNDA</b><br>Elección de Consejera/o<br>Ciudadana/o | <b>TERCERA</b><br>Elección de Consejera/o<br>Ciudadana/o de Extracción<br>Indígena |
|--|--|--|
| Oscar Sánchez Esparza.                                   | David Alejandro Parada Sánchez.                          | Erika de la Cruz Mariano.  |
| Verónica Gómez Cerón.                                    | Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.                             | Rubén Flores Flores.   |
| Leticia Bravo Sánchez.                                   | Víctor Veloz Espejel.                                    |  |

De la revisión de la documentación y tomando como base de nuestra encomienda el proceso desarrollado, apreciamos que cumplen con los requisitos legales y que cuentan con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, así como con el perfil para desempeñar el cargo.

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXI” Legislatura conocer y resolver la elección o reelección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elección una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”* Agrega este precepto constitucional que: *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*, así como, que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo conducente, dispone: *“En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”*.

*“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*.

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

De los preceptos constitucionales se infiere que tanto la Ley fundamental de los mexicanos como la norma constitucional del Estado reconoce y aseguran la protección de los derechos humanos en nuestro país y en nuestra Entidad.

En este sentido, los derechos humanos son un pilar fundamental para el desarrollo de la persona para la vida y el desarrollo de la persona humana y para el propio Estado de Derecho.

Son garantes de la dignidad y se encargan de informar el marco constitucional y legal de las y los mexicanos y las y los mexiquenses, por lo que, su preservación, defensa y fortalecimiento constituyen una actividad esencial del Estado y por ello, tanto a nivel nacional como local se ha dispuesto la existencia de organismos protectores de los derechos humanos.

Así, el artículo 102 inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”*

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo concerniente refiere: *“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente,*

*una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo”.*

Consecuentes con la trascendencia que representa el cuidado, la preservación, el fortalecimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos, corresponde a la Legislatura una tarea principal, al encargarse de la elección o reelección de quienes integran el Consejo Consultivo, por lo que, advertimos se ha tenido especial cuidado en favorecer la mayor transparencia, publicidad y objetividad en el proceso acordado por la Soberanía Popular.

En este contexto, apreciamos que se tuvo especial cuidado en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que son: gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

De igual forma, en términos del proceso que se siguió para la selección de los aspirantes, encontramos que fueron convocados, con oportunidad, a la Junta de Coordinación Política y ante ese órgano de la Legislatura expusieron su plan o programa de trabajo, y contaron con tiempo suficiente para responder las preguntas que les fueron formuladas; lo que significa que tuvieron una amplia libertad de expresión y la oportunidad de manifestar sus consideraciones en una materia tan importante como los son los derechos humanos.

Más aún, la Junta de Coordinación Política pudo, con base en la documentación presentada apreciar, directamente, los conocimientos, experiencias, historial profesional y en lo pertinente la vocación de las y los aspirantes en favor de los derechos humanos, por lo que, se trató de una amplia evaluación debidamente ponderada.

Con apego al proceso aprobado fueron remitidos los expedientes a esta Comisión Legislativa para la determinación de las temas respectivas. En tal sentido, tomando en cuenta que se trató de un proceso abierto, transparente, público y apegado a la normativa jurídica, nos permitimos destacar que los aspirantes cumplen con los requisitos legales y cuentan con el perfil para atender la encomienda, por lo que, presentamos a la consideración de la Legislatura para los efectos necesarios las propuestas correspondientes.

Por lo tanto, sustanciado el proceso acordado y con el propósito de cumplir con lo mandatado en los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y favorecer la debida integración y buena marcha del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se propone las temas a la “LXI” Legislatura para que elija o reelija dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elija una/un Consejera/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo presupuestado en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, 39, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

| <b>PRIMERA</b><br>Elección de Consejera/o<br>Ciudadana/o | <b>SEGUNDA</b><br>Elección de Consejera/o<br>Ciudadana/o | <b>TERCERA</b><br>Elección de Consejera/o<br>Ciudadana/o de Extracción<br>Indígena |
|--|--|--|
| Oscar Sánchez Esparza.                                   | David Alejandro Parada Sánchez.                          | Erika de la Cruz Mariano.  |
| Verónica Gómez Cerón.                                    | Roberto Gabriel Ruiz y Ruiz.                             | Rubén Flores Flores.   |
| Leticia Bravo Sánchez.                                   | Víctor Veloz Espejel.                                    |  |

**SEGUNDO.-** Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.-** PRESIDENTA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- SECRETARIA.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- MIEMBROS.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.